

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 31/2022, relativo a Puertos de la Generalidad, ejercicio 2019**

*Barcelona, 8 de febrero de 2023*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 31/2022, relativo a Puertos de la Generalidad, ejercicio 2019, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Josep Viñas como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 22 de diciembre de 2022.

La fiscalización limitada ha consistido en la revisión del cumplimiento de la legalidad en los ámbitos de las tasas portuarias y de la contratación administrativa y de los convenios de Puertos de la Generalidad, correspondientes al ejercicio 2019.

Puertos de la Generalidad es una entidad de derecho público adscrita al Departamento de Territorio y Sostenibilidad en el ejercicio fiscalizado, encargada de la gestión de 19 de los 45 puertos del litoral catalán sobre los que la Generalidad tiene competencias (todos menos el de Barcelona y el de Tarragona, que son de interés estatal). Sus funciones principales son la organización, gestión y administración de los puertos, las dársenas, las instalaciones marítimas y las marinas interiores, y la ordenación de los usos dentro las zonas portuarias.

En el ejercicio 2019, los ingresos de Puertos de la Generalidad fueron de 16,01 M€, el 94,3% de los cuales corresponden a la recaudación de las tasas portuarias.

Las observaciones más significativas que se desprenden del trabajo de fiscalización realizado, recogidas en el apartado 3.1 del informe, son las siguientes:

- En el análisis de las tasas se ha observado que no hay unos procedimientos claramente establecidos ni unas directrices homogéneas para las tres zonas en las que Puertos de la Generalidad se divide orgánicamente, lo que comporta una elevada autonomía en la gestión de dichas zonas y, en consecuencia, la información que aportan a la hora de liquidar las tasas es muy desigual.
- Para el cálculo de la tasa TO1, de ocupación privativa del dominio público portuario, la normativa establece criterios como la superficie de tierra, de agua y los elementos edificados. Sin embargo, cuando se efectúan obras y se modifican las superficies de algunos elementos, Puertos de la Generalidad no establece de forma clara cuál debe ser el procedimiento para liquidar la tasa de acuerdo con las superficies reales.

- En diversas liquidaciones analizadas se ha observado que el pago se ha efectuado con fecha posterior al vencimiento, sin que conste la solicitud de aplazamiento del pago ni su traspaso a la Agencia Tributaria para iniciar la recaudación en ejecutiva.
- En tres expedientes relativos a la tasa de embarcaciones deportivas, TA5, se ha observado que a la hora de liquidar la tasa, para el cálculo de la superficie de dominio público utilizada por una embarcación tipo, esta no coincide con las superficies aprobadas por el Comité Ejecutivo de Puertos, vigentes en el ejercicio fiscalizado.
- En algunos de los contratos analizados, los criterios de valoración sujetos a un juicio de valor tenían la misma preponderancia que los criterios objetivos, o no estaban suficientemente detallados los subcriterios que se tendrían en consideración para obtener la puntuación concreta en cada oferta.
- En el contrato de concesión de servicios para la explotación del puerto de Aiguablava se han encontrado diversas deficiencias, como por ejemplo el retraso en la presentación del proyecto constructivo de las obras por parte del adjudicatario, la falta de cuentas anuales auditadas, la falta de publicación de la formalización del contrato en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* y la falta de exigencia por parte de Puertos de la Generalidad de la obligatoriedad del adjudicatario de publicar diversos datos como las tarifas de los servicios o el reglamento particular de explotación del puerto.
- Los contratos menores representaron un 25,1% del importe total de las contrataciones de Puertos de la Generalidad en el ejercicio fiscalizado y el 97,8% del número de contratos. En diversos casos se contrataron a un mismo adjudicatario, por determinadas obras o servicios, en fechas exactas o aproximadas, y que en muchas ocasiones superaban el límite de los contratos menores en cómputo anual.
- De la relación de contratos menores, 23 expedientes corresponden a diversas facturas del proveedor de los principales programas informáticos de Puertos de la Generalidad, por servicios de mantenimiento diversos, adjudicados sin ningún procedimiento de contratación. Estos servicios se contratan cada año con el mismo proveedor y su importe supera el límite para ser contratados mediante contratos menores. En consecuencia, se considera que estos servicios deben ser objeto de una licitación de las previstas en la normativa.
- En algunos de los expedientes revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por el hecho de estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Dichas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la Ley de contratos del sector público.

Además, en diversos expedientes se ha incumplido también la prohibición de suscribir contratos menores que individual o conjuntamente superaran los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.

Por último, en el informe se incluyen diez recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a mejorar algunos de los aspectos señalados en las observaciones.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.  
El informe se puede consultar en [www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat).